

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0119 del 09 de julio de 2014, notificada por conducta concluyente el día 13 de julio de 2014, aclarada mediante Resolución 133-0125 del 16 de julio de 2014, notificada de manera personal el día 21 de julio de 2014, modificada mediante Resolución 133-0198 del 25 de julio de 2019, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 29 de julio de 2019, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **DARÍO DE JESÚS MONTOYA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.365, en un caudal total de 0.2136 L/seg, a derivarse de las fuentes denominadas "Cartagena", "David" y "Miguel", en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-14358, 028-2366, 028-27545, 028-3776 y 028-3777, ubicados en la vereda Aures La Morelia del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo Resolución 133-0119 del 09 de julio de 2014.
2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-10392-2024 del 26 de junio del 2024, en la que el señor **DARÍO DE JESÚS MONTOYA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.365, solicitó la renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0119 del 09 de julio de 2014, la Corporación mediante oficio con radicado CS-07847-2024 del 04 de julio de 2024, comunicado el día 18 de julio de 2024, requirió al señor Montoya para que indicara con claridad qué folios de matrículas inmobiliarias harían parte de la renovación.
3. Que mediante oficio con radicado CE-11768-2024 del 19 de julio de 2024, el señor Darío de Jesús Montoya Echeverri, allega a la Corporación la aclaración requerida en el sentido de incluir los Folios de Matrículas Inmobiliarias que no habían sido tenidas en cuenta en la documentación aportada mediante radicado CE-10392-2024; sin embargo de la lectura jurídica realizada a los mismos, mediante oficio con radicado CS-09818-2024 del 09 de agosto de 2024, comunicado el día 20 de agosto de 2024, se requirió al solicitante para que aclarara la participación de la señora Sandra Liliana Salazar Osorio, quien también funge como titular del 20% del predio identificado con FMI N° 028-3777 y de la cual no se aportó su respectiva autorización.
4. Que mediante escrito con radicado CE-14270-2024 del 29 de agosto de 2024, el señor Darío de Jesús Montoya Echeverri, informa a la Corporación que no es posible aportar autorización escrita por parte de la señora Sandra Liliana Salazar Osorio, indicando desconocer su ubicación.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.8.4, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **DARÍO DE JESÚS MONTOYA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.365, en calidad de Propietario y Autorizado, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-14358, 028-2366, 028- 27545, 028-3776 y 028-3777, ubicados en la vereda Aures del municipio de Sonsón Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicados CE-10392-2024 del 26 de junio de 2024, CE-11768-2024 del 19 de julio de 2024 y CE-14270-2024 del 29 de agosto de 2024 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y a la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023 y lo establecido por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez iniciado el trámite.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **DARÍO DE JESÚS MONTOYA ECHEVERRI**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.19246.

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Proceso: Trámite ambiental – Renovación.

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.

